

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 285

Martes 21 de diciembre de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULARES

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 233 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Villanueva de Duero, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Villanueva de Duero, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 30 de julio de 1954.

Valladolid, 27 de noviembre de 1954.
El gobernador civil, Jesús Aramburu.

4.223

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 206 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Montealegre de Campos, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Montealegre de Campos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 24 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial» de la provincia del día 30 de octubre siguiente).

Valladolid, 23 de noviembre de 1954.
El gobernador civil, Jesús Aramburu.

4.221

GOBIERNO CIVIL

Pesas y Medidas

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892 y al reglamento para su ejecución de 30 de febrero de 1952 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 43 del citado Reglamento, por la conveniencia del servicio y experiencia del mismo, vengo en ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de Pesas y Medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en esta capital en los días comprendidos entre el 2 y 15, ambos inclusive, del próximo mes de enero, señalándose como horas de oficina de nueve a trece.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen medidas o aparatos de pesar y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina de la Delegación de Industria, sita en la calle de Alcalleres, 1, principal, dando lugar al abono de dobles derechos de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas puentes que satisfarán derechos sencillos, así como las básculas de mayor alcance de 500 kilos, quedando el dueño de ellas obligado a facilitar a los ingenieros de la Delegación o ayudantes de la misma que realicen el servicio, un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en total sea, por lo menos, la cuarta parte de alcance de la báscula y el de lastre necesario.

Una vez que se dé por terminada la

contrastación y visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el correspondiente artículo del Código Penal y en las correcciones administrativas a que hubiere lugar.

4.º Las operaciones de comprobación, contrastación y visita ordinaria, así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 1 de febrero de 1952, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 13 de febrero de 1952.

Recomiendo a todos los agentes de mi autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al comercio y al público en general.

Una vez terminada la visita ordinaria en la capital, el ingeniero o el ayudante encargado de realizar dicho servicio, girará con el mismo objeto, la visita periódica a todos los pueblos de la provincia, recomendando a todos los alcaldes procuren dar las máximas facilidades al personal de esta Delegación de Industria encargado de dicho servicio, que ha de desplazarse a los pueblos y en su día se dignarán tener dispuesto un local para oficina con el correspondiente mobiliario, así como en perfecto estado de conservación la balanza, pesas y medidas y demás aparatos que se utilizar para las comprobaciones y que todos los Ayuntamientos deben poseer, según lo dispuesto en el artículo 31 del vigente reglamento.

Valladolid, 2 de diciembre de 1954.
El gobernador civil, Jesús Aramburu
Olarán.

4.408

CAJA DE DEPOSITOS

SUCURSAL DE VALLADOLID

NECESARIOS EN METALICO SIN INTERES

Relación de los depósitos existentes por dicho concepto en 31 de diciembre de 1920 y que no ha sido solicitada su devolución.

FECHA	Número de entrada	Número de registro	TITULAR	IMPORTE
26- 5-1919	179	105	Eustasio Abril	26,93
» » »	180	106	Idem	44,58
» » »	182	107	Idem	16,35
» » »	183	108	Idem	3,84
» » »	185	113	Idem	3,07
» » »	184	114	Idem	1,44
» » »	186	113	Idem	4,32
» » »	187	110	Idem	4,04
» » »	188	111	Idem	5,09
» » »	189	114	Idem	13,94
» » »	190	115	Idem	2,97
» » »	191	116	Idem	4,90
» » »	192	117	Idem	7,21
» » »	193	118	Idem	18,75
» » »	194	119	Idem	15,10
» » »	195	120	Idem	2,70
» » »	196	121	Idem	9,23
» » »	197	122	Idem	8,46
» » »	198	123	Idem	1,53
» » »	199	124	Idem	22,41
2	200	125	Idem	20,00
» » »	201	126	Idem	7,60
» » »	202	128	Idem	5,29
» » »	203	127	Idem	8,55
» » »	204	131	Idem	20,48
» » »	205	132	Idem	31,70
» » »	206	133	Idem	15,38
» » »	207	134	Idem	65,29
» » »	208	135	Idem	24,31
» » »	209	136	Idem	3,17
» » »	210	137	Idem	1,93
» » »	211	138	Idem	2,11
» » »	212	139	Idem	1,44
» » »	213	140	Idem	4,49
» » »	214	141	Idem	2,31
» » »	215	142	Idem	3,56
26- 7	216	143	Idem	3,84
» » »	217	144	Idem	11,54
» » »	218	145	Idem	1,83
» » »	219	143	Idem	0,94
» » »	220	145	Idem	3,56
» » »	221	146	Idem	19,71
» » »	222	147	Idem	0,67

FECHA	Número de entrada	Número de registro	TITULAR	IMPORTE
27- 7-1919	315	221	Eustasio Abril	2,49
3	316	222	Idem	22,20
» » »	317	223	Idem	10,42
» » »	318	224	Idem	8,81
» » »	319	225	Idem	13,54
» » »	320	226	Idem	24,20
» » »	221	227	Idem	3,55
» » »	322	228	Idem	7,13
» » »	323	229	Idem	1,53
» » »	324	230	Idem	10,20
» » »	325	231	Idem	9,86
» » »	326	232	Idem	15,63
» » »	227	233	Idem	4,73
» » »	328	234	Idem	3,53
» » »	329	235	Idem	4,00
» » »	330	236	Idem	0,97
» » »	331	237	Idem	3,13
» » »	332	238	Idem	2,24
» » »	333	239	Idem	2,49
» » »	340	240	Idem	4,81
» » »	335	241	Idem	6,54
» » »	336	242	Idem	1,50
» » »	337	243	Idem	1,50
» » »	338	244	Idem	7,46
» » »	339	245	Idem	7,05
» » »	340	246	Idem	1,53
» » »	341	247	Idem	14,91
» » »	342	248	Idem	20,68
» » »	343	249	Idem	1,86
» » »	344	250	Idem	4,09
» » »	345	251	Idem	4,33
» » »	346	252	Idem	4,56
» » »	347	253	Idem	4,00
» » »	348	254	Idem	5,85
» » »	349	255	Idem	14,74
» » »	350	256	Idem	23,96
» » »	351	257	Idem	20,36
» » »	352	258	Idem	5,61
» » »	353	259	Idem	3,40
» » »	354	260	Idem	2,40
» » »	355	261	Idem	15,00
» » »	358	262	Narciso Martín	15,00
» » »	359	263	Victoriano Santos	15,00
» » »	360	264	Gaudencio Aguilar	15,00
» » »	361	265	Anastasio Ruiz	15,00
» » »	362	263	Marcelino Avila	15,00
» » »	371	270	Antonio Cuadrado	15,00
» » »	370	269	Cecilio Méndez	15,00
» » »	373	272	Pedro Merino	15,00
» » »	392	272	Alejandro González	15,00
» » »	393	276	Francisco Cardenal	15,00
» » »	396	277	Benjamín Gómez	15,00
» » »	397	278	Mateo Gómez	15,00
» » »	402	279	José García	15,00
» » »	404	280	Teófilo Pérez	15,00

26-7-1919	223	Eustasio Abril	148	2,57	3-9-1919	405	281	Victoriano Herrero	15,00
»	224	Idem	149	1,73	»	406	282	Tomás Escribano	15,00
»	225	Idem	150	33,72	27-10	421	285	Juan Carrascal	15,00
»	226	Idem	151	19,71	»	423	287	Vidal Pérez	15,00
»	227	Idem	152	46,76	»	426	290	Primo Cano	15,00
»	228	Idem	153	5,97	8-11	438	292	Higinio Díez	10,00
»	229	Idem	154	1,73	24-11	457	294	Alejandro Pinar	15,00
»	230	Idem	155	7,90	»	458	295	Torbilo Ruiz	10,00
»	231	Tomás Hernández	156	15,00	»	459	296	Zenón Ruiz	10,00
»	232	Gregorio Rodríguez	157	15,00	»	460	297	Gregorio Ruiz	10,00
»	233	Crescencio Paunero	158	15,00	»	461	298	Félix Ruiz	10,00
»	234	Simón Conde	159	15,00	11-12	482	303	Trinidad Rubio	13,20
»	235	Alejandro Podero	160	15,00	»	494	308	Teodoro Espinel	15,00
»	236	Pedro Alonso	161	15,00	»	495	309	Cecilio Casquete	10,00
»	237	Victoriano Nieto	162	15,00	»	496	310	Alvaro Gutiérrez	10,00
»	238	Félix Mata	163	15,00	»	499	313	Florentino Martín	10,00
»	239	Aureliano Alvarez	164	15,00	20-12	501	314	Isidoro Alvaro	10,00
»	240	Santiago Salas	165	15,00	»	506	317	Florentino Martín	10,00
»	241	Ramón Martín	166	15,00	27-1-1920	545	325	Juan Merino	15,00
»	242	Gregorio Bosque	167	15,00	»	547	326	Estanislao Ortega	10,00
»	243	Eustasio Abril	168	2,01	»	550	327	Enrique Moyano	10,00
»	244	Idem	169	2,01	31-1	559	328	Zacarias Lucas	10,00
»	245	Idem	170	6,02	2-2	561	329	Francisco Mérida	10,00
»	246	Idem	171	6,17	16-2	583	335	Florentino Hernández	10,00
»	247	Idem	172	23,87	»	584	336	Pedro Benítez	10,00
»	248	Idem	173	2,87	24	603	337	Julián Velasco	10,00
»	249	Idem	174	3,61	»	604	338	Santiago Alvarez	10,00
»	250	Idem	175	3,93	»	606	339	Aquilino Sánchez	10,00
»	251	Idem	176	2,24	27	609	342	Serafina Martín	24,11
»	252	Idem	177	2,81	»	610	343	Gerardo Nicolás	10,00
»	253	Idem	178	6,74	»	611	344	Lino Rodríguez	32,76
»	254	Idem	179	4,99	1-3	615	345	Demetrio Villanueva	10,00
»	255	Idem	180	1,93	»	623	346	Tomás Serrano	10,00
»	256	Idem	181	38,55	11	624	347	José Ortega	10,00
»	257	Idem	182	1,21	»	634	349	Gregorio Vargas	15,00
»	258	Idem	183	36,46	24	640	352	Raimundo Merino	15,00
»	259	Idem	184	1,29	»	641	353	Tomás Merino	10,00
»	260	Idem	185	13,62	»	642	354	Apolonio de la Fuente	10,00
»	261	Idem	186	49,07	26	646	355	Román Martín	5,85
»	262	Idem	187	31,66	30	645	357	Anselmo León	39,55
»	263	Idem	188	2,17	»	646	358	Basilio Bastida	10,00
»	264	Idem	189	15,71	»	647	359	Bernabé Buenaposa	10,00
»	265	Idem	190	19,91	»	648	360	Florentino Buenaposa	10,00
»	266	Idem	191	1,68	»	1	1	José Pérez	10,00
»	267	Idem	192	25,28	»	2	2	Cipriano García	10,00
»	268	Idem	193	9,33	»	3	3	Florián Aguilar	10,00
»	269	Idem	194	25,38	»	4	4	Felipe Aguilar	10,00
»	270	Idem	195	5,98	»	8	6	Isidro Salas	10,00
»	271	Idem	196	7,01	»	12	8	Eusebio Garrido	10,00
»	272	Idem	197	19,40	4-4	14	9	Luis Antolínez	10,00
»	273	Idem	198	8,42	20	23	11	Saturnino Villafafila	10,00
»	274	Idem	199	43,62	»	24	12	Leandro Acebes	10,00
»	275	Idem	200	17,30	»	27	13	Mariano Díez	10,00
»	276	Idem	201	46,09	22	29	14	Sofía Hernández	10,00
»	277	Idem	202	0,64	28	40	15	Eustasio Abril	113,55
»	278	Idem	203	4,83	»	41	16	Idem	49,20
»	279	Idem	204	24,35	»	42	17	Idem	121,46
»	280	Idem	205	0,33	»	43	18	Idem	22,13
»	281	Idem	206	10,42	»	44	19	Idem	30,60
»	282	Idem	207	3,37	»	45	20	Idem	14,73
»	283	Idem	208	31,42	»				

(Continuará)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia
e instrucción****TORDESILLAS**

Don José Redondo Salinas, juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que para la celebración de la Junta General de Acreedores en el expediente de suspensión de pagos del industrial de esta villa don Tomás Cantalapiedra Escudero, se ha señalado el día veintiocho de enero del año próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Antolín, número 2.

Lo que se hace público por este medio en cumplimiento a lo acordado en el auto dictado con esta fecha en mentado expediente, por el que se declara, además, en estado legal de suspensión de pagos y en insolvencia provisional a dicho don Tomás Cantalapiedra Escudero.

Dado en Tordesillas, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Redondo Salinas.—El secretario, Alfonso Pedrero.

4.494—2.765

ANUNCIOS OFICIALES**Magistratura de Trabajo
de la provincia de Valladolid****EDICTO**

Don Julián González Encabo, magistrado de Trabajo de Valladolid y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio que para el cobro de cuotas de Seguros Sociales se siguen ante esta Magistratura de Trabajo de Valladolid, con el número 4.305-52, a instancia de la Inspección de Trabajo, contra Timoteo Sanz del Río, he acordado sacar a pública subasta, que tendrá lugar el día veintisiete de los corrientes, a las trece horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, los bienes embargados al apremiado, cuyas características y tipo de tasación se dirán, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el cincuenta por ciento del avalúo, ni licitadores que no depositen previamente sobre la mesa el diez por ciento del tipo de tasación de los bienes.

BIENES Y TIPO DE TASACIÓN

1.º Un carro de varas; tasado en tres mil pesetas.

2.º Una yegua de 6 a 7 años, de alzada media y roja de color; tasada en dos mil pesetas.

Dichos bienes se encuentran en poder del apremiado, en calle de la Salud, J.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julián González.—Ante mí: El secretario, Federico Sanz.

4.401—2.766

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones
de la primera zona de Peñafiel****ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES**

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 11 de diciembre de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el juez de paz se celebrará el 14 de enero de 1955, en el Juzgado de Olmos de Peñafiel, a las doce horas.

Deudora, María Aguado Aparicio, figura María Aparicio Aguado.

Una tierra al polígono 2, parcela 135, pago El Picacho, de cabida 79-92 áreas; linda Norte, 152, Miguel Fuente Aguado; Sur, 130, Máxima Paúl; Este, camino del Llanillo, y Oeste, 134, Ayuntamiento. Capitalizada y valorada para la subasta en 671,40 pesetas.

Deudora, la misma.

Otra tierra al polígono 5, parcela 125, pago La Pinilla, de cabida 31-46 áreas; linda Norte, 126, Fermín Rodríguez; Sur, 179, Ceferino Rodríguez; Este, camino de Rábano, y Oeste, 183, Cirilo de Frutos Melero. Capitalizada y valorada para la subasta en 337,20 pesetas.

Deudora, Justa Arranz.

Una tierra al polígono 15, parcela 193, pago Madrecaz; linda Norte, 194, Fermín Rodríguez; Sur, 192, Josefa Cura Moreno; Este, camino de Madrecaz, y Oeste, 194, Fermín Rodríguez. Capitalizada y valorada para la subasta en 393,30 pesetas.

Deudora, Petra Martínez Arranz.

Una tierra al polígono 18, parcela 14, pago Hoyo de las Monjas, de cabida 56-53 áreas; linda Norte, 17; Pedro Martínez; Sur, 13, Francisca Bocos; Este, 11, Jacinto Cura, y Oeste, 15, Toribio Re-

dondo. Capitalizada y valorada para la subasta en 475,40 pesetas.

Deudora, María Peña Lázaro, figura herederos.

Una tierra al polígono 20, parcela 44, pago Costanas, de cabida 54-62 áreas; linda Norte, 32, Victoria Tapias; Sur, 82, Elicio Bombín; Este, 29, Paulino Tapias, y Oeste, 42, Ayuntamiento. Capitalizada y valorada para la subasta en 568 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.— Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.— Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Olmos de Peñafiel, 11 de diciembre de 1954.—Longinos Sordo.

4.407